

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 134.

Real decreto por el que se modifica el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, denominándole el de Fomento, y previniendo que los negocios de instrucción pública, pasen al de Gracia y Justicia.

Con fecha 20 del actual se comunica á este Gobierno de provincia por medio de la Gaceta número 6308, del día 21 del mismo mes, el real decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se denominará Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El negociado de caminos vecinales, el de construcción de torres telegráficas y cualquiera otro relativo á la ejecución de obras públicas, pasarán al Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los negociados de escuelas especiales de Ingenieros de caminos, canales y puertos, de escuelas especiales de Ingenieros de minas, de escuelas ó academias de arquitectura, de comercio y de institutos y escuelas industriales, subsistirán en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Los negocios de instrucción pública con sus incidencias y conexiones, no especificadas en el artículo anterior, pasarán al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Pasarán igualmente al Ministerio de Gracia y Justicia: los negociados de el Vicariato general castrense en sus altas relaciones eclesiásticas, reservándose determinar las que en este ramo hayan de mediar entre el Ministerio de Gracia y Justicia y los de Guerra y Marina: las Juntas investigadoras de memorias y obras pías, con dependencia del Ministerio de Hacienda por real decreto de 12 de octubre de 1849: la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem: la designación y nombramiento de eclesiásticos para las plazas crea-

das con el fin de que ejerzan su ministerio en los establecimientos públicos de beneficencia ú otros, siempre que sean costeados en todo ó en parte por el Estado; y la intervencion que á mi Gobierno compete en todo lo referente á funciones eclesiásticas ejercidas en establecimientos sostenidos exclusivamente por las provincias, los pueblos ó los particulares.

Art. 6.º Con los negociados respectivos pasarán al Ministerio de Fomento los empleados en el ramo de caminos vecinales, y al de Gracia y Justicia la Direccion y Consejo de Instrucción pública con sus dependencias en lo personal y material.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para la comun inteligencia de sus habitantes y demas efectos que convengan. Cáceres y octubre 25 de 1851.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 135.

Reales decretos participando la dimision hecha por D. Fermin Arteta, del cargo de Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y nombrando para su reemplazo á D. Mariano Miguel de Reinoso, con la denominacion de Ministro de Fomento.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 22 del actual, los reales decretos siguientes:

Atendiendo á las razones que me ha espuesto D. Fermin Arteta, vengo en admitirle la dimision del cargo de Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio á 20 de octubre de 1851. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Mariano Miguel de Reinoso, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Dado en Palacio á 20 de octubre de 1851. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín

de esta provincia á los efectos convenientes. Cáceres 28 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 136.

Para que inmediatamente se presenten en este Gobierno, todos los Comisionados de apremio que existan actualmente en la provincia.

Para que tenga el mas exacto cumplimiento mi circular núm. 119, de 18 de setiembre último, inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, y á fin de que el servicio de apremios se regularice con arreglo á ella, de manera que sobre no perjudicar á los intereses del Estado, sea menos gravoso á los pueblos, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Todas las personas que en la actualidad se hallen ejerciendo comisiones de apremio en la provincia, bien sea por orden de este Gobierno, por la de las Oficinas de Rentas de esta Capital, ó por cualquier otra de las subalternas de las mismas, sin distincion de ramos ni conceptos, en el momento que tengan noticia de esta circular, se presentarán ante mí, sin excusa ni demora, satisfechos que sean de las dietas devengadas incluso las de marcha.

2.^a Los Alcaldes instruirán de lo dispuesto en esta circular, á los espresados comisionados, para que ninguno alegue ignorancia, ni tenga pretesto para eludir su cumplimiento, manifestandome oficialmente en qué dia se les hace esta intimacion.

3.^a Los mismos Alcaldes me dirijirán por correo, una relacion firmada por ellos y por el Secretario de Ayuntamiento, espresiva de los nombres de los Comisionados, de la fecha de su credencial, autoridad ó persona que la suscribió, dietas que se les han señalado, y de la causa que motivó el apremio.

4.^a El Comisionado que dejase de presentarse, instruido que sea de lo prevenido en esta circular, quedará por desobediente inhabilitado para ocuparse en lo sucesivo en esta clase de servicios, sin perjuicio de adoptar las providencias que sean precisas, para obligarle á concurrir ante mí.

5.^a Si en los dias que dure la suspension de los apremios, los Alcaldes, Corporaciones ó personas contra quienes se dirijan, no satisfacen los descubiertos en que se hallen se les estrechará á ello con todo rigor, ya por apremios mas activos y costosos, ó ya por medios ejecutivos en los casos en que puedan tener aplicacion.

Cáceres 30 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 137.

Real orden sobre captura de portugueses que viajen sin pasaporte.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del actual, me comunica la real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 20 de setiembre último lo siguiente:— El Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 18 del presente lo que sigue:— Habiendo he-

cho presente al Gobierno de S. M. Fidelísima el Delegado del Procurador régio de la comarca de Monla, provincia de Montejo, que los individuos acusados de crímenes graves suelen escapar á la accion de la justicia buscando asilo en España, é interesando á la pública seguridad de ambos Reinos que estos individuos sean reducidos á prision tan luego como entren en España, ruego á V. E. en virtud de las órdenes que he recibido de mi Gobierno, que se sirva dictar órdenes terminantes á las Autoridades de la frontera y especialmente á las de Oliva, Encina, Sola, Valencita y Rozal Cristina, á fin de que procedan inmediatamente á la prision de todos los portugueses que no se presentaren en España con pasaporte en debida forma, dando con ello lugar á sospechas, y que las mismas Autoridades informen en tal caso á las Autoridades portuguesas tanto administrativas como judiciales. Espero que el Gobierno de S. M. Católica se servirá tomar en su alta consideracion esta justa peticion del Gobierno de S. M. Fidelísima.

Lo que he mandado se inserte en el presente Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública, á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo por el buen servicio, averigüen y capturen cuantos portugueses encuentren en el caso de que trata la preinserta real disposicion, principalmente los Alcaldes de los pueblos fronterizos al vecino Reino. Cáceres 25 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 138.

Para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan las armas que tengan en su poder.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán sean remitidas á este Gobierno, todas las armas que existan en su poder recojidas á criminales ó á sugetos que las usaban sin la competente autorizacion, debiendo en cada una de ellas, poner el nombre del que la poseia, y motivo por el que le fué recojida, verificando esta remision en lo sucesivo. Cáceres 29 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 19.

Previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia remitan para el dia 10 de noviembre siguiente los recibos de lo que corresponda á las Fincas del Estado, existentes en sus respectivos distritos, por cuota de contribucion territorial en el 4.^o trimestre de este año.

Debiendo formalizarse las cuotas impuestas por contribucion territorial á las Fincas del Estado, con arreglo á las reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 19 de julio de 1848, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos, en cuyos distritos municipales existan algunas de dichas Fincas, re-

mitan á esta Administracion para el dia 10 de noviembre siguiente el recibo del importe de la cuota que les corresponda en el 4.º trimestre del año actual, con sujecion á las listas cobratorias formadas á causa de la rectificacion del cupo publicada en el Boletin oficial núm. 79, de 2 de julio último: en cuyo concepto solo podrán gravarse con el recargo de 3 por 100 por cobranza y conduccion de caudales, ademas del 12 por 100 que, segun su producto imponible, resulte de cuota: advirtiendole que los Ayuntamientos que en la época prefijada no hayan cumplido con los extremos contenidos en la presente circular, se entenderá que renuncian al derecho que tienen á su abono. Cáceres 27 de octubre de 1851.—Antonio del Amo.

Habiéndose suprimido la Administracion subalterna de Fincas del Estado del Arroyo del Puerco, los contribuyentes en los pueblos que la componian, ejecutarán en lo sucesivo sus pagos en esta Administracion de provincia donde radican sus cuentas, esperando que por sí ó por persona comisionada lo ejecuten de lo que hasta el dia aduenden, y con oportunidad de los que venzan, evitándose el disgusto de proponer los medios ejecutivos. Cáceres octubre 27 de 1851.—Antonio del Amo.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que el 29 del corriente de diez á doce de su mañana tenga lugar á las puertas de sus casas capitulares el arrendamiento en pública subasta de los derechos y ramos de los artículos que abajo se espresan para el consumo en este pueblo y año próximo venidero bajo las condiciones que constan en el espediente al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y los tipos siguientes:

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino.	366	11	377
Aguardiente	93»25	2»27	96»18
Aceite	281» 8	8»15	289»23
Vinagre	20	»20	20»20
Jabon blando.	80	2»14	82»14
Carnes muertas.	246»25	7»14	254» 5
Idem en vivo.	813»25	24»13	838» 4

Conquista y octubre 23 de 1851.—El Alcalde, Manuel Sanchez.—Andrés Campo, Secretario.

El Ayuntamiento de Talayuela

Hace saber: Que en sesion ordinaria del dia de ayer ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de las especies de consumos que constituyen el encabezamiento general de esta villa y feria de San Marcos, que se celebra en su jurisdiccion, con la esclusiva de las especies al por menor, para el año venidero de 1852; á cuyo fin se invita á los licitadores que quieran interesarse en la subasta, lo verifiquen el dia 2 del próximo noviembre en que se celebrará el primer remate de diez á doce de su

mañana, en las casas consistoriales de esta villa; y el segundo en el mismo sitio y hora del dia 16 del propio noviembre; sirviendo de tipo para él, el que á continuacion se espresa, y por condiciones las que resultan del espediente que está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino.	1416	43»16	1459»16
Aguardiente y licores	100	3	103
Aceite.	164	4»31	168»31
Vinagre.	36	1» 3	37» 3
Jabon blando.	84	2»17	86»17
Carnes muertas y en vivo.	900	27	927
Total.	2700	80»33	2780»33

Talayuela 21 de octubre de 1851.—El Alcalde. —El Secretario, Justo Lozano y Sanchez.

El Ayuntamiento constitucional de la Cumbre

Hace saber: Que acordado por el mismo en union de igual número de mayores contribuyentes, el arriendo de los ramos que constituyen la contribucion de Consumos para el año de 1852, excepto el del degüello como asimismo el ramo de vinagre por cargarse los vecinos con ellos; por cuya razon se invita á los licitadores para su primer remate el dia 31 del actual, y en estas casas consistoriales de nueve á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 11 de setiembre de 1850, y cuyo espediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino.	5100	153	5253
Aguardiente y licores	2700	81	2781
Aceite	3000	90	3090
Jabon blando	800	24	824
Carne en carnicería..	300	9	309
Totales.	11900	357	12257

Lo que se anuncia para comun inteligencia. La Cumbre 24 de octubre de 1851.—El Alcalde, Juan Castro Jaraiz.—José Camberos, Srio.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y partido &c.

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardias civiles y demas funcionarios de esta provincia, la averiguacion, paradero y captura de los sugetos que en la noche de 9 del corriente mes intentaron robar á los vecinos de Matarala, en este partido judicial, golpeando á varios de ellos é hiriendo á Andres Garcia, de aquella vecindad, cuyas escasas señas de los ladrones, asi como de los efectos que dejaron al tiempo de retirarse, se es-

presarán á esta continuacion, y verificada que sea la captura de alguno de ellos, lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, y cuantos efectos les fueren aprehendidos. Alba de Tormes 13 de octubre de 1851. = Lic. Juan Pablo Trigueros. = Por su mandado, Manuel Vela.

Señas de los malhechores. — Cuatro hombres, dos de estatura pequeña, y otros dos altos, vestidos de pantalon al parecer todos, como á estilo de quinquilleros.

Idem de los efectos que se dejaron. — Una caja de escopeta con su llave española, faltándola el cañon, y del todo de la caja desde donde se halla colocada la llave: una baqueta de hierro: una faja de estambre azul con fleco encarnado, y listas á los extremos azules y blancas: una alpargata vieja con unos hiladillos azules: un zapato de vaqueta abotinado de alanta y oreja grande: una capa de cuello ancho con un pedazo de lista de hilo blanco, paño pardo: una funda de percal con su lana: un pedazo de bayeta encarnada como de dos varas: una manta blanca muy mala con dos listas encarnadas y dos azules, con unas letras en el medio: otra manta listada con negro, muy usada, listas encarnadas, azules y amarillas: otra manta vieja, blanca y negra, con un costal con paja: una cincha de ataharre con su cordel y su palo: un caballo paticalzado de la izquierda y estevado de la derecha, tuerto del ojo derecho, pelo negro, estrellado y bebe, de tres años, de alzada siete cuartas, con hierro.

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, á Juan Manuel Arriera, natural del Gordo, para que se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, por hurto de un jumento propio de Juan García Herrerueta, vecino de Berrocalejo; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalmoral de la Mata á 21 de octubre de 1851. = Pedro Cortijo. = Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

D. Alonso Andrada, Capitan de Infantería, Fiscal militar de la provincia de Cáceres &c.

Hallándome formando causa contra los individuos de la cuadrilla de malhechores que en el mes de julio último vagó en las inmediaciones de Villanueva y Madrigal de la Vera y pueblos limítrofes de las provincias de Avila y Toledo, por varios robos y otros excesos cometidos en despoblado, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Saturnino Suarez, natural y vecino de Piedralaves, fugado de la cárcel de Arenas; Pedro Corral (a) Vallejo, de Lanzahita; Basilio Serrano (a) Gillo y Juan entendido por Macail'o, de Pedro Bernardo; Felipe Nuñez (a) Culato, de Mijares; un tal Cadenas, que se dice es hijo de un carnicero de Trujillo; otro de Navalonguilla, partido del Barco, cuyo nombre y apellido se ig-

nora; Bernardino Lopez, vecino de Gavilanes; un tal Cuervo, segun dicen natural de Oropesa, fugado del Puente del Arzobispo; Alejo Fernandez (a) Pelon, de Talavera; Fermin Vegas, de procedencia ignorada, y á los demas que componian dicha cuadrilla, señalándoles el término de veinte dias, para que se presenten en las cárceles de esta Capital á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en referido plazo el cual empezará á contarse desde el dia de hoy, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario. Cáceres 21 de octubre de 1851. = Alonso Andrada. = Por su mandado, Pedro Cruz.

Lic. D. Roman Duarte, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Manuel Morteira, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el fuego ocurrido en el sitio del Arroyo de la Pedrera, jurisdiccion de la Codosera, el dia 15 de agosto último, pues de no hacer o así, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 16 de octubre de 1851. = Roman Duarte. = El escribano actuario, Higinio Duarte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Diego Salgado Gabriel (a) el Fino, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él, por haber herido á Francisco Vinagre, vecino de San Vicente, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 16 de octubre de 1851. = Roman Duarte. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

Instituto de Segunda enseñanza de Cáceres.

Desde el dia 3 del próximo mes de noviembre y en los siguientes de diciembre, enero y febrero, comenzarán las primeras lecciones de la mañana en dicho Instituto á las ocho y media de ella, y las de la tarde á las dos y media de la misma.

Lo que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 144 del reglamento para la ejecucion del plan de estudios, y cumpliendo con lo prevenido en el 145 del mismo, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres y setiembre 26 de 1851. = Director, Luis Sergio Sanchez.

Estravío de un muleto.

El viernes en la noche, 17 del corriente, faltó de la encomienda de los Mayoralgos, jurisdiccion de esta Capital, un muleto negro, domado y muy manso, de dos años y medio, y seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos; la persona que lo hallase ó tuviese noticia de él, se servirá avisarlo al Sr. D. José Muñoz de San Pedro, de esta Capital, que dará una gratificacion.

Cáceres octubre 21 de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.